

## El Tribunal Constitucional refuerza el arbitraje como vía para la resolución de conflictos.

Sentencia del Tribunal Constitucional, Sala Segunda,  
de 4 de abril de 2022

ÁREA: L&DR

CONTACTO: Fernando Lanzon

f.lanzon@evergreenlegal.es/676 16 04 36

### El Tribunal Constitucional refuerza el arbitraje como vía para la resolución de conflictos

La reciente Sentencia del Tribunal Constitucional, de 4 de abril de 2022 (“Sentencia”), considera que se extralimita en sus atribuciones la dictada por la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (“TSJM”) el 4 de octubre de 2019, al anular un laudo haciendo una interpretación extensiva del orden público en relación con la prejudicialidad penal.

Resultan relevantes, en lo que aquí concierne, los siguientes antecedentes de hecho:

- La disputa se inscribe en el contexto de un contrato de ejecución de obra, que incluía una cláusula de sumisión a arbitraje.
- La demandante inició un procedimiento de arbitraje, instando la resolución del contrato y reclamando el importe que entendía correspondiente a su liquidación.
- La demandada alegó la existencia de prejudicialidad penal.
- El tribunal arbitral afirmó la inexistencia de prejudicialidad penal y estimó parcialmente la demanda.
- El TSJM anuló el laudo, al entender, en síntesis, que existía prejudicialidad penal y que su apreciación forma parte del orden público.

La Sentencia dictada por el Tribunal Constitucional señala que:

- El arbitraje conlleva una intervención mínima de los tribunales; en él debe prevalecer la autonomía de la voluntad de las partes, de tal forma que las exigencias del art. 24 de la Constitución Española (“CE”) sólo han de regir en el procedimiento judicial.
- El control judicial del laudo es externo; no permite revisar el fondo de la decisión arbitral.
- El deber de motivación del laudo no se integra en el orden público ex. art. 24 CE; se ajusta a un parámetro propio, definido por las partes ex. art. 10 CE.
- El orden público ha de interpretarse de forma restrictiva, so pena de atentar contra la autonomía de la voluntad de las partes.
- La existencia de prejudicialidad penal ha de valorarse por el tribunal arbitral, sin que ello exceda de la legalidad ordinaria.
- El órgano judicial no puede, por tanto, sustituir por la suya propia, la valoración del tribunal arbitral sobre la existencia o no de prejudicialidad penal.

\*\*\*\*\*

*Esta Alerta Informativa ha sido elaborada como un documento de noticias de cambios normativos y/o jurisprudenciales que entendemos que pueden ser de interés para nuestros clientes y terceros en general, por lo que su contenido no debe ser considerado como asesoramiento legal de ningún tipo. Dado su carácter divulgativo, rogamos a nuestros clientes y terceros que no duden en remitir esta Alerta Informativa a otros contactos profesionales y amigos que crean que puedan estar interesados en la materia aquí tratada.*

*Tampoco duden en contactar con nosotros [f.lanzon@evergreenlegal.es](mailto:f.lanzon@evergreenlegal.es) si desean cualquier tipo de análisis o explicación adicional.*